SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4821/2022

Sujeto Obligado:
Congreso de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

"…Pido se sirva otorgarme en un CD lo siguiente:
1.- Se me otorgue toda y cada una de las leyes emitidas por el Congreso de la CDMX, durante el periodo de septiembre del 2018 a 1o. de agosto del 2022 que fueron determinadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus resolutivos y considerandos como inconstitucionales por no haberse consultado a los pueblos y barrios originarios de la CDMX.
2.- Pido se me otorgue toda y cada una de las leyes/iniciativas que emitió este Congreso de la CDMX durante el periodo del 2018 al 1o. de agosto del 2022 y que no fueron aprobadas en el pleno de la primera y actual legislatura por haber determinado/resuelto/aprobado que violaban los derechos de consulta de los pueblos y barrios originarios de la CDMX. …" (Sic)

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Declaratoria de competencia parcial del Órgano Legislativo.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modifica la respuesta impugnada

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Leyes, Congreso, Inconstitucionalidad, Pueblos y barrios originarios, Consulta, Comisiones

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Congreso de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4821/2022

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ[1]

Ciudad de México, **a veintiséis de octubre de dos mil veintidós**[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4821/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta impugnada, conforme a lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El uno de agosto, vía PNT la parte recurrente presentó una solicitud de información a la que recayó el folio **092075422000806**, en la que requirió:

> *"…Pido se sirva otorgarme en un CD lo siguiente:*
> *1.- Se me otorgue toda y cada una de las leyes emitidas por el Congreso de la CDMX, durante el periodo de septiembre del 2018 a 1o. de agosto del 2022 que fueron determinadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus resolutivos y considerandos como inconstitucionales por no haberse consultado a los pueblos y barrios originarios de la CDMX.*
> *2.- Pido se me otorgue toda y cada una de las leyes/iniciativas que emitió este Congreso de la CDMX durante el periodo del 2018 al 1o. de agosto del 2022 y que no fueron aprobadas en el pleno de la primera y actual emitidas por el Congreso Legislatura por*

[1] Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade y María Yamilet López Cena.
[2] En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintidós salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

haber determinado/resuelto/aprobado que violaban los derechos de consulta de los pueblos y barrios originarios de la CDMX.
…" (Sic)

Información complementaria*:*
"…Congreso de la CDMX primera y segunda legislatura.…" (Sic)

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Medio de Entrega:** Cualquier otro medio incluido los electrónicos.

2. Respuesta. El veinticinco de agosto, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente, el oficio número **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0228/2022**, de fecha diecisiete de agosto, suscrito por la **Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**:

"[…]

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2022
CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0228/2022

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD
092075422000806

SOLICITANTE
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, VII, 192, 200, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **092075422000806** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

"Pido se sirva otorgarme en un CD lo siguiente:
1.- Se me otorgue toda y cada una de las leyes emitidas por el Congreso de la CDMX, durante el periodo de septiembre del 2018 a 1o. de agosto del 2022 que fueron determinadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus resolutivos y considerandos como inconstitucionales por no haberse consultado a los pueblos y barrios originarios de la CDMX.
2.- Pido se me otorgue toda y cada una de las leyes/iniciativas que emitió este Congreso de la CDMX durante el periodo del 2018 al 1o. de agosto del 2022 y que no fueron aprobadas en el pleno de la primera y actual legislatura por haber determinado/resuelto/aprobado que violaban los derechos de consulta de los pueblos y barrios originarios de la CDMX." (Sic)

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde su solicitud con el oficio **COCDMX/CPBOyCIR/088/2022**, enviado por la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Congreso de la Ciudad de México.

No obstante, a pesar de no contar con la información de su interés, en aras de salvaguardar el principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 11 de la Ley, se le proporciona la información entregada vía Plataforma Nacional de Transparencia por el Instituto de Investigaciones Legislativas como a continuación se detalla:

"... Con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 99 de la Ley Orgánica y 508 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México. Derivado de una búsqueda en nuestros archivos se encontró que este instituto es parcialmente competente dentro del ámbito de sus facultades para atender completamente la solicitud, por lo que con la finalidad de que pueda darle seguimiento a su petición, se le proporciona el siguiente link para que pueda consultar todas aquellas leyes vigentes y aprobadas por el Congreso de la Ciudad de México en el periodo que solicita:

http://www.congresocdmx.gob.mx/marco-legal-cdmx-107-2.html"

Asimismo, se precisa que esta Unidad de Transparencia verificó la parcial competencia de este Sujeto Obligado dentro del ámbito de su aplicación y naturaleza de este Sujeto Obligado para atender su petición, por lo que, con la finalidad de que le pueda dar seguimiento a su solicitud de acceso a la información pública, se le proporcionan los datos de contacto de las **Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes:**

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Domicilio Río Lerma No. 62, Piso 7, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 Alcaldía Cuauhtémoc, Teléfono: 5591564997 Ext.1104, 1106 y 1103. Correo electrónico: oip@tsjcdmx.gob.mx

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Calle 16 de septiembre número 36, segundo piso (Módulo y Centro Automatizado de Transparencia e Información Jurídica "Bolívar"), Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06060, Tel. 554113-1212, Correo Electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

Lo anterior de conformidad con el artículo 105 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

II LEGISLATURA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES"

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD
092075422000806

En caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 326, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010, o bien,
- Por medios electrónicos: recursodereviision@infodf.org.mx, o utransparencia@congresocdmx.gob.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 555130-1900 extensión 3319 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx

ATENTAMENTE

LIC. ANDREA ALVARADO RODRÍGUEZ
SUBDIRECTORA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

[…]" (Sic)

Oficio número **COCDMX/CPBOyCIR/088/2022**, de fecha 09 de agosto de 2022, suscrito por la **Presidenta de la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**:

"[…]
La Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes II Legislatura, se instaló formalmente el 27 de octubre de 2021, por lo que la información anterior a ese periodo, no es posible proporcionarla.

Por otro lado, no es posible proporcionar la documentación relativa a leyes/iniciativas que haya emitido el Congreso por no haber sido aprobadas en el pleno por violación a los derechos de consulta de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, ya que la misma es inexistente.
[…]" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Oficio sin número, sin fecha, suscrito por la **Subdirectora de Transparencia, Investigación y Estudios en Democracia y Participación Ciudadana**:

"[…]

Con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 99 de la Ley Orgánica y 505 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, Derivado de una búsqueda en nuestros archivos se encontró que este Instituto es parcialmente competente dentro del ámbito de sus facultades para atender completamente la solicitud, por lo que con la finalidad de que pueda darle seguimiento a su petición, se le proporciona el siguiente link para que pueda consultar todas aquellas leyes vigentes y aprobadas por el Congreso de la Ciudad de México en el periodo que solicita:

http://www.congresocdmx.gob.mx/marco-legal-cdmx-107- 2.html
[…]" (Sic)

3. Recurso. Inconforme con lo anterior, treinta y uno de agosto, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en el que expresó:

"…Inconformidad con la respuesta otorgada, agrego en archivo adjunto el escrito con las pruebas…". (Sic)

Se anexo la siguiente documental:

[…]

Por medio de la presente, estando en tiempo y forma para hacerlo vengo a presentar mi recurso de revisión sobre la respuesta otorgado por el Congreso de la CDMX a la solicitud de acceso a la información con **número 092075422000806** por lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- El 1º. De agosto del 2022 ingrese en la plataforma nacional de transparencia la solicitud de información pública con número **092075422000806** dirigida al Congreso de la Ciudad de México.

2.- De la anterior se solicitó al Congreso de la CDMX informara lo que a continuación se describe;

"Pido se sirva otorgarme en un CD lo siguiente:
1.- Se me otorgue toda y cada una de las leyes emitidas por el Congreso de la CDMX, durante el periodo de septiembre del 2018 a 1o. de agosto del 2022 que fueron determinadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

resolutivos y considerandos como inconstitucionales por no haberse consultado a los pueblos y barrios originarios de la CDMX.
2.- Pido se me otorgue toda y cada una de las leyes/iniciativas que emitió este Congreso de la CDMX durante el periodo del 2018 al 1o. de agosto del 2022 y que no fueron aprobadas en el pleno de la primera y actual legislatura por haber determinado/resuelto/aprobado que violaban los derechos de consulta de los pueblos y barrios originarios de la CDMX."

3.- El sistema estableció como fecha límite de entrega de la información el 12 de agosto del año en curso.

4.- El día 12 de agosto a las 13:25:28 en la plataforma se me notifico de la ampliación de plazo de mi solicitud por considerar que se requerían de 7 días más, toda vez que se estaba llevando a cabo la búsqueda de la información requerida estableciéndose como fecha límite de entrega el 26 de agosto del 2022.

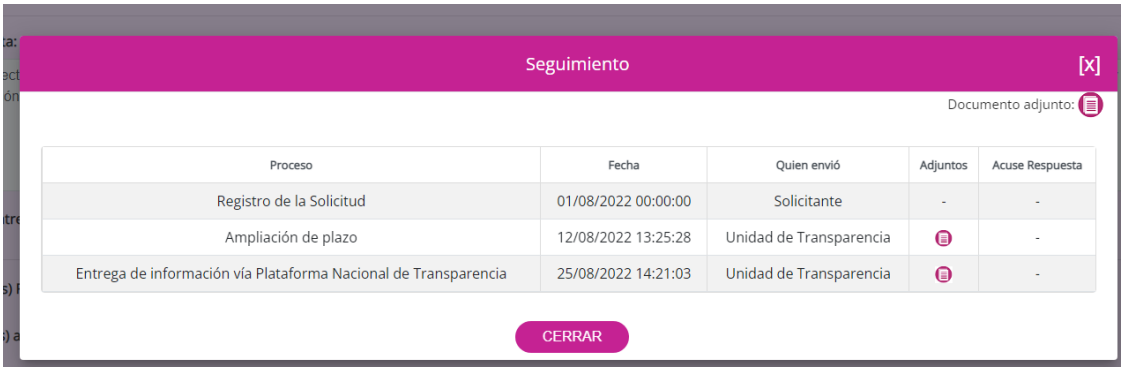
Seguimiento [X]

Documento adjunto:

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	01/08/2022 00:00:00	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	12/08/2022 13:25:28	Unidad de Transparencia		-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	25/08/2022 14:21:03	Unidad de Transparencia		-

CERRAR

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

II LEGISLATURA

Ciudad de México de 2022

ASUNTO: AMPLIACIÓN

SOLICITANTE
PRESENTE

Con relación a su solicitud de información, le solicito la ampliación de plazo y su solicitud se atenderá dentro del plazo de 7 días hábiles adicionales, en virtud de que se está llevando a cabo una búsqueda de la misma. Lo anterior con base en lo dispuesto por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

HECHOS

A.- El día 25 de agosto en la Plataforma Nacional de Transparencia se me notifica la entrega de la información adjuntándome un ZIP que contenía los archivos adjuntos como lo demuestra la imagen siguientes

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido ...	Tamaño	Relación	Fecha de modificación
Respuesta 22000806 IIL.docx	Documento de Microsoft ...	12 KB	No	14 KB	20%	15/08/2022 09:52 a. m.
Respuesta 22000806.pdf	Microsoft Edge PDF Docu...	1,007 KB	No	1,108 KB	10%	25/08/2022 02:07 p. m.

B.- Del archivo Respuesta 22000806 IIL.docx generado el 15 de agosto a las 9:52 a.m. agregado en la Plataforma Nacional de Transparencia que a continuación se observa en la imagen se lee lo siguiente:

“ Derivado de una búsqueda en nuestros archivos se encontró que <u>este Instituto</u> es parcialmente competente dentro del ámbito de sus facultades para atender completamente la solicitud por lo que con la finalidad de que pueda darle seguimiento a su petición, se le proporciona el siguiente link para que pueda: http://www.congresocdmx.gob.mx/marco-legal-cdmx-107- 2.html.

RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN 092075422000806

En atención a la solicitud de información pública de transparencia, presentada a través del Sistema Electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con el número de folio **092075422000806**, mediante el cual se requiere:

“Pido se sirva otorgarme en CD lo siguiente: 1. Se me otorgue todas y cada una de las leyes emitidas por el Congreso de la CDMX, durante el periodo de septiembre de 2018 a 1º. de agosto de 2022 que fueron determinadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus resolutivos y considerados como inconstitucionales por no haberse consultado a los pueblos y barrios originarios de la CDMX. 2. Pido se me otorgue todas y cada una de las leyes/iniciativas que emitió este Congreso de la CDMX durante el periodo de 2018 al 1º de agosto de 2022 y que no fueron aprobadas en el pleno de la primera y actual legislatura por haber determinado/resuelto/aprobado que violaban los derechos de consulta de los pueblos y barrios originarios de la CDMX” (SIC)

Con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 99 de la Ley Orgánica y 505 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, Derivado de una búsqueda en nuestros archivos se encontró que este Instituto es parcialmente competente dentro del ámbito de sus facultades para atender completamente la solicitud, por lo que con la finalidad de que pueda darle seguimiento a su petición, se le proporciona el siguiente link para que pueda consultar todas aquellas leyes vigentes y aprobadas por el Congreso de la Ciudad de México en el periodo que solicita:

http://www.congresocdmx.gob.mx/marco-legal-cdmx-107- 2.html

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T E M E N T E

Lic. Leonora De Luna Berrones
Subdirectora de Transparencia, Investigación y Estudios en Democracia
y Participación Ciudadana

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De la respuesta anterior

- Me gustaría referir que el Congreso de la Ciudad de México no es un Instituto, sino es el órgano depositario del poder legislativo de nuestra entidad federativa, por tal motivo es de su completa y total atribución informar lo que le estoy preguntando porque es a lo que se dedican asi lo determina el Art. 73 Constitucional
- Cabe resalta que es de su competencia porque ellos son los que promueven iniciativas de ley para la CDMX, las suben al pleno, las revisan, las determinan, las resuelven y en su caso las aprueban y son ellos quienes son llamados ante la Suprema Corte de Justicia como autoridades responsables en el caso de que se impugne alguna ley que ellos emitieron por considerarse inconstitucional.

Me parece agravante que dentro del ámbito de sus atribuciones no me respondan a mis preguntas y solo me otorguen un link **http://www.congresocdmx.gob.mx/marco-legal-cdmx-107- 2.html** que únicamente me envía a este sitio

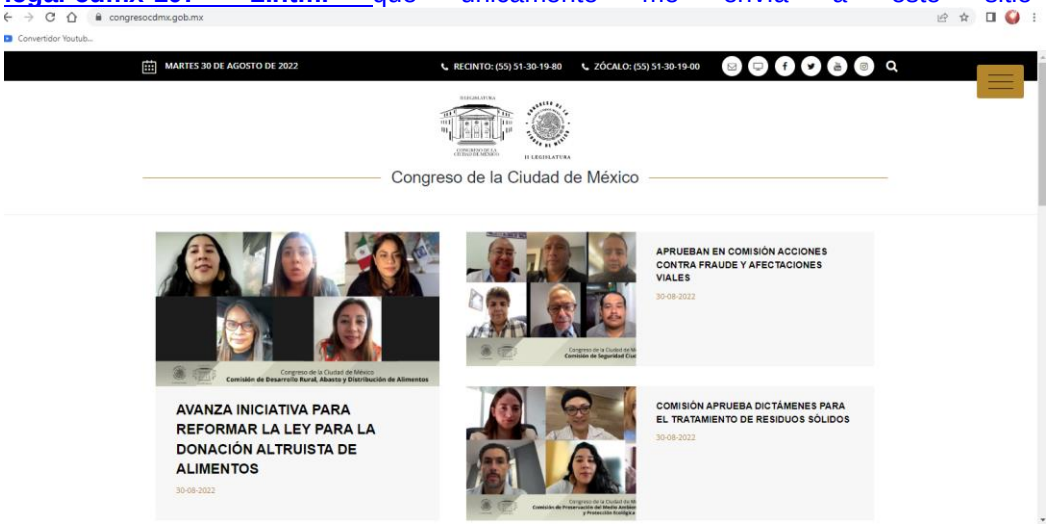

Manifiesto no estar de acuerdo con la respuesta otorgada en su totalidad porque no responde a mis planteamientos, denotando que es evasiva y violenta mi derecho al acceso a la información y a la transparencia, violenta mi derecho a saber y conocer lo que este Órgano ha generado durante el periodo solicitado, violenta mi derecho a la rendición de cuentas, tras un contexto de dilación y malas prácticas que este Órgano género en el proceso y que debería revisarse porque ellos son los primeros que deben conducirse de forma abierta, incluyente, trasparente, clara, respetuoso y con respuestas prontas y expeditas y no lo hizo.

.

C.- Del documento Respuesta 22000806.pdf generado el 25 de agosto del 2022 a las 02:07 pm agregado en la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES"

II LEGISLATURA

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2022
CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0228/2022

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD
092075422000806

SOLICITANTE
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, VII, 192, 200, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **092075422000806** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

> ***"Pido se sirva otorgarme en un CD lo siguiente:***
> ***1.- Se me otorgue toda y cada una de las leyes emitidas por el Congreso de la CDMX, durante el periodo de septiembre del 2018 a 1o. de agosto del 2022 que fueron determinadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus resolutivos y considerandos como inconstitucionales por no haberse consultado a los pueblos y barrios originarios de la CDMX.***
> ***2.- Pido se me otorgue toda y cada una de las leyes/iniciativas que emitió este Congreso de la CDMX durante el periodo del 2018 al 1o. de agosto del 2022 y que no fueron aprobadas en el pleno de la primera y actual legislatura por haber determinado/resuelto/aprobado que violaban los derechos de consulta de los pueblos y barrios originarios de la CDMX." (Sic)***

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde su solicitud con el oficio **COCDMX/CPBOyCIR/088/2022**, enviado por la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Congreso de la Ciudad de México.

No obstante, a pesar de no contar con la información de su interés, en aras de salvaguardar el principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 11 de la Ley, se le proporciona la información entregada vía Plataforma Nacional de Transparencia por el Instituto de Investigaciones Legislativas como a continuación se detalla:

> *"... Con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 99 de la Ley Orgánica y 505 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, Derivado de una búsqueda en nuestros archivos se encontró que este Instituto es parcialmente competente dentro del ámbito de sus facultades para atender completamente la solicitud, por lo que con la finalidad de que pueda darle seguimiento a su petición, se le proporciona el siguiente link para que pueda consultar todas aquellas leyes vigentes y aprobadas por el Congreso de la Ciudad de México en el periodo que solicita:*
>
> *http://www.congresocdmx.gob.mx/marco-legal-cdmx-107-2.html"*

Asimismo, se precisa que esta Unidad de Transparencia verificó la parcial competencia de este Sujeto Obligado dentro del ámbito de su aplicación y naturaleza de este Sujeto Obligado para atender su petición, por lo que, con la finalidad de que le pueda dar seguimiento a su solicitud de acceso a la información pública, se le proporcionan los datos de contacto de las **Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes:**

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Domicilio Río Lerma No. 62, Piso 7, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 Alcaldía Cuauhtémoc, Teléfono: 5591564997 Ext.1104, 1106 y 1103. Correo electrónico: oip@tsjcdmx.gob.mx

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Calle 16 de septiembre número 38, segundo piso (Módulo y Centro Automatizado de Transparencia e Información Jurídica "Bolívar"), Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06060, Tel. 554113-1212, Correo Electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

Lo anterior de conformidad con el artículo 105 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

Del oficio anterior manifiesto:

- Que el Oficio COCDMX/CPBOyCIR/088/2022 enviado por la Comisión de Pueblos, Barrios y comunidades Indígenas Residentes del Congreso de la Ciudad de México niego que se me haya agregado a la respuesta otorgada, como se puede apreciar en los A y B de este apartado.
- Reitero que este Órgano del Congreso de la CDMX está facultado para otorgarme la información solicitada, toda vez que dentro del ámbito de sus atribuciones legislativas es el que delibera y sanciona leyes **que** tengan en cuenta el bien común de todos los habitantes y que también esta facultado para modificar la legislación preexistente.
- Considero que la unidad de transparencia no verifico con cuidado la parcialidad de competencia del sujeto obligado y me envió al Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, que no tiene atribuciones en la materia de mis preguntas.

(El **Tribunal Superior de Justicia** tiene los siguientes deberes y atribuciones: *Representar al Poder Judicial. *Dictar el reglamento interno de la Administración de **Justicia** y las acordadas conducentes al mejor servicio judiciario.)
Ahora bien, en cuanto al envió a la Suprema Corte de Justicia considero que es improcedente toda vez que las preguntas van única y exclusivamente dirigidas al Congreso de la CDMX y no al órgano jurisdiccional superior.

Por lo que reitero no estar de acuerdo con la respuesta otorgada en su totalidad porque no responde a mis planteamientos, la respuesta es evasiva y violenta mi derecho al acceso a la información y a la transparencia, violenta mi derecho a saber y conocer lo que este Órgano ha generado durante el periodo solicitado, violenta mi derecho a la rendición de cuentas, lo anterior tras un contexto de dilación y malas prácticas en el proceso generada por el Congreso de la CDMX, lo anterior fundamentado en el artículo 6, 8 y 133 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en art 7 fracción 1, 2, 3 de la Constitución Política de la CDMX, Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de cuentas de la CDMX, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art 19,1, en la Convención de Viena Sobre los Derechos de los tratados y en el Acuerdo de Escazú

Por consiguiente es mi deseo interponer el presente recurso de revisión por la respuesta total otorgada por el Congreso de la CDMX a mis preguntas, reiterando la violación enunciada en los párrafos anteriores.
[…][Sic]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4821/2022** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. El veintiocho de septiembre, la Comisionada Instructora admitió a trámite el presente medio de impugnación con fundamento en la fracción III del artículo 234 de la Ley de Transparencia y otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones.

6. Alegatos del sujeto obligado. El diez de octubre, en la PNT se hizo constar la recepción una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado a través de la cual remitió copia digitalizada del oficio número **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/486/2022**, suscrito por la **Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Personales del Congreso de la Ciudad de México, mediante el que rindió alegatos en los siguientes términos:

"[…]

B. SOBRESEIMIENTO

Se informa que con fecha 07 de octubre de 2022, la Unidad de Transparencia notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como al correo electrónico señalado por la parte recurrente para tal efecto una respuesta complementaria, a través del oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0485/2022**, en donde se indicó lo siguiente:

"…

Es menester indicar que de conformidad con el Articulo 1 de la Ley del Congreso de la Ciudad de México, establece las atribuciones de este Sujeto Obligado y que a la letra dice:

***Artículo 1**. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del **Poder Legislativo de la Ciudad de México**.*

***El Poder Legislativo** de la Ciudad de México se deposita en el **Congreso de la Ciudad de México**, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y demás disposiciones aplicables.*

En el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso de la Ciudad de México procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales.

El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia.

*Por tanto y derivado de su requerimiento, se complementa su solicitud con el oficio **OM/DGAJ/DC/IIL/70/2022** enviado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como con el oficio **CCM-IIL/CSP/634//2022,** remitido por la Coordinación de Servicios Parlamentarios de este Congreso de la Ciudad de México, adjunto al presente oficio.*

Así mismo, se hace de su conocimiento que, por el volumen de la información requerida, se pone a su disposición para su entrega de manera gratuita CD que contiene las iniciativas y el Dictamen a que se hace referencia en el oficio enviado por la Coordinación de Servicios Parlamentarios, el cual será entregado en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, ubicada en la calle de Fray Pedro de Gante N°15 tercer piso, Col Centro Alcaldía Cuauhtémoc. En un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00hrs en días hábiles.

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…"

En ese sentido, es evidente que, con la respuesta complementaria, este Sujeto Obligado da cumplimiento en su totalidad con la solicitud de información y atiende el motivo de inconformidad alegado, ya que atender correctamente una solicitud de información no significa en todos los casos, la entrega de documentos o información, sino que basta una respuesta debidamente fundada y motivada en la que se indique la razón por la cual resulta imposible entregar lo requerido.

Por ello, de forma respetuosa y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previo el estudio de la respuesta complementaria, se solicita determine **sobreseer** el presente medio de impugnación, toda vez que ha quedado sin materia, al actualizarse la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II y III del artículo 249, en relación con la causal de improcedencia establecida en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales indican lo siguiente:

*"**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*
…
III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
…
***Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
….
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, o
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.
…"

De los preceptos normativos transcritos, se advierte que, una vez admitido el recurso de revisión, este podrá ser sobreseído cuando aparezca alguna de las causales de improcedencia establecidas en la ley, como lo es la señalada en la fracción III del artículo 248, cuyo contenido señala que el recurso será improcedente cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En tal sentido, es incuestionable que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia referida, ya que, al recurrente, le fue entregada la información que requirió y se puso a su disposición en medio electrónico CD la información de su interés. Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 244 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita sea Sobreseído el presente medio de impugnación, al actualizarse la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 248 de dicho ordenamiento jurídico.

Una vez manifestado lo anterior, se procede a rendir las siguientes manifestaciones y alegatos, con el objeto de defender la legalidad de la respuesta y en consecuencia el actuar procedimental de la Unidad de Transparencia:

C. MANIFESTACIONES Y ALEGATOS: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sobre el particular, hago del conocimiento de este Órgano Garante que, esta Unidad de Transparencia, informó al recurrente mediante una respuesta complementaria la información que la Dirección General d Asuntos Jurídicos, envío en atención al recurso de revisión, informando que:

“con fecha treinta de junio del año 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucional 109/2022, relacionada con la Ley de Educación de la Ciudad de México”.

En este sentido y en aras de la atender de manera más amplia el requerimiento de información la Coordinación de Servicios Parlamentarios a través del oficio CCM-IIL/CSP/634/2022 informa sobre la misma acción de inconstitucionalidad, informando que actualmente el Congreso de la Ciudad de México se encuentra en Proceso de dar cumplimiento a la sentencia.

Al mismo tiempo informa, que por lo relacionado al numeral dos de la solicitud, se hace la aclaración al solicitante sobre la diferencia entre una Ley y una Iniciativa, con el objeto de dejar claro por qué no se detenta la información de su interés al tratarse de dos cosas diferentes y que conllevan un procedimiento distinto, ya que, por la redacción de la solicitud, genera confusión sobre la información que se detenta y la que no, así mismo es pertinente aclarar que la única instancia que puede determinar si una Ley es o no violatoria de Derechos Humanos es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, razón por la cual esta Unidad de Transparencia oriento a realizarla ahí.

Luego entonces, después de haber notificado la respuesta complementaria al solicitante en el cual se atiende de manera debidamente fundada y motivada a su requerimiento de información, este sujeto Obligado considera que se dan por desestimados los agravios manifestados en el presente recurso.

PRUEBAS

1.- LAS DOCUMENTALES:

- *Archivo electrónico del oficio **CCDX/IIL/UT/SAIDP/0485/2022**, de fecha 07 de octubre de 2022.*
- *Archivo electrónico del oficio **OM/DGAJ/IIL/930/2022/2022**, de fecha 03 de octubre de 2022.*
- *Archivo electrónico del oficio **OM/DGAJ/DC/IIL/70/2022**, de fecha 03 de octubre de 2022.*
- *Archivo electrónico del Oficio **CCM-IIL/CSP/634/2022**, de fecha 05 de octubre de 2022 con sus anexos respectivos.*
- *Correo electrónico de fecha 07 de octubre de 2022, en el cual consta la entrega de la información al solicitante.*

2.- INSTRUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en lo actuado en el presente expediente RR.IP.4821/2022, mediante el cual se corrobora lo manifestado en el cuerpo del presente escrito.*

3.- PRESUNCIONAL LEGAL. *De lo que se desprende de los hechos conocidos como ciertos para llegar a la verdad de los desconocidos.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto y fundado, a Usted atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- *Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos que por derecho corresponda, así como la notificación de la respuesta complementaria.*

SEGUNDO.- *Siguiendo el procedimiento establecido en la ley, se declare el sobreseimiento de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud 092075422000806*

[…]" (Sic)

Oficio **CCDX/IIL/UT/SAIDP/0485/2022**, de fecha 07 de octubre de 2022, Respuesta Complementaria suscrita por la Subdirectora de Acceso a la Información del Congreso de la Ciudad de México.

[…]

Es menester indicar que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley del Congreso de la Ciudad de México, establece las atribuciones de este Sujeto Obligado y que a la letra dice:

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del Poder Legislativo de la Ciudad de México.
El Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y demás disposiciones aplicables.

En el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso de la Ciudad de México procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales.

El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se complementa su solicitud con el oficio OM/DGAJ/DC/IL/70/2022 enviado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como con el oficio CCM-IL/CSP/634/2022, remitido por la Coordinación de Servicios Parlamentarios de este Congreso de la Ciudad de México, adjunto al presente oficio.

Así mismo, se hace de su conocimiento que, por el volumen de la información requerida, se pone a su disposición para su entrega de manera gratuita CD que contiene las iniciativas y el Dictamen a que se hace referencia en el oficio enviado por la

Coordinación de Servicios Parlamentarios, el cual será entregado en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, ubicada en la calle de Fray Pedro de Gante N°15 tercer piso, Col Centro Alcaldía Cuauhtémoc. En un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs en días hábiles.

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193, 212 y 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 555130-1900 extensión 3363 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx.

[…](Sic)

Oficio **OM/DGAJ/IIL/930/2022/2022**, de fecha 03 de octubre de 2022.

[…]
Con fundamento en los artículos 1, 2, 11 y 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en estricto apego al principio de máxima publicidad le informo que:

En respuesta a la información solicitada se anexa al presente la respuesta emitida por el Área correspondiente a mi cargo.

[…](Sic)

Oficio **OM/DGAJ/DC/IIL/70/2022**, de fecha 03 de octubre de 2022.

[…]
Al respecto le informo que con fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 109/2021, mediante la cual determinó lo siguiente:

El tribunal pleno, en su sesión celebrada el treinta de junio de dos mil veintidós, resolvió la acción de inconstitucionalidad 109/2021, promovido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos siguientes:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 37 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, expedida mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO Se declara la invalidez de los artículos del 30 al 36 y del 38 al 40 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, expedida mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en la materia de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Cabe señalar que el Tribunal Pleno determinó que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México, por lo que le solicitó que gira instrucciones, para que, a la brevedad, se practique la citada notificación, inclusive al Titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa."

Actualmente el Congreso de la Ciudad de México se encuentra en proceso de dar Cumplimiento a la sentencia en comento.

[…](Sic)

Oficio **CCM-IIL/CSP/634/2022**, de fecha 05 de octubre de 2022 con sus anexos respectivos.

[…]

Por lo que hace al numeral dos, considero oportuno comentar la diferencia entre una ley y una iniciativa,

En la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México en el artículo 4 señala:
Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I al XX...

XXI Iniciativa: Es el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto.

Y la ley es el acto consumado de un ordenamiento legal vigente, es decir, que es de aplicación obligatoria porque tuvo todo un procedimiento parlamentario que sirvió de sustento para su publicación.

Por lo anteriormente expuesto, se hace del conocimiento que esta Coordinación no cuenta con esa información, pues el único instrumento legislativo del que se tiene conocimiento de inconstitucionalidad, por los motivos que refiere la persona que interpuso la queja, son algunos artículos de la Ley de Educación de la Ciudad de México, como ha informado el Director General de Asuntos Jurídicos.

Por último, me permito anexar las diversas iniciativas sobre la Ley de Educación de la Ciudad de México, así como el Dictamen correspondiente y el decreto en medio magnético.

[…](Sic)

Anexos .

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TÍTULO	oficio 5
NOMBRE DE ARCHIVO	RECURSO DE REVI...821-2022 (2).docx
ID DE DOCUMENTO	af9e37342ebc9d4b3ce647c17040225b5b034b90
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	Firmado

Historial del documento

ENVIADO	10 / 06 / 2022 18:08:50 UTC	Enviado para su firma a ALFONSO VEGA GONZÁLEZ (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) por serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.238.189
VISUALIZADO	10 / 06 / 2022 18:09:09 UTC	Visualizado por ALFONSO VEGA GONZÁLEZ (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.238.189
FIRMADO	10 / 06 / 2022 18:09:23 UTC	Firmado por ALFONSO VEGA GONZÁLEZ (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.238.189
COMPLETADO	10 / 06 / 2022 18:09:23 UTC	El documento se ha completado.

Oficio número **MDSPOTA/CSP/3076/2021**, de fecha 27 de mayo de 2021, suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.

> […]
> Por este conducto en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a) de la Constitución Política de México; 13, 32 fracciones IX, XI, XIII y XX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, le comunico lo siguiente:
>
> Me permito remitir a Usted para su promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el original del **Decreto por que se abroga la Ley de Educación del Distrito Federal y se expide la Ley de Educación de la Ciudad de México**.
>
> Se adjunta en disco compacto, el Decreto referido.
> […](Sic)

Decreto por que se abroga la Ley de Educación del Distrito Federal y se expide la Ley de Educación de la Ciudad de México, consistente de 12 fojas en total.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO.- SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Tiene por objeto regular los servicios educativos impartidos por el Gobierno de la Ciudad de México, sus organismos descentralizados, sus órganos desconcentrados, sus entidades y por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en las leyes generales, federales y locales aplicables, así como en las normas, convenios y demás disposiciones que de ellas deriven.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la presente Ley otorga autonomía se regirán por lo dispuesto en el artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley General de Educación Superior.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Alcaldías: Órganos Político Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;
II. Autoridad Educativa Federal: Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México;
III. Autoridades Escolares: Personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en las escuelas, áreas o centros escolares;
IV. Ciudad: Ciudad de México;
V. Consejo de Participación Escolar: Consejo de Participación Escolar en la Ciudad de México;
VI. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
VII. Constitución Local: Constitución Política de la Ciudad de México;
VIII. Dependencias: Secretarías y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Administración Pública de la Ciudad de México;
IX. Docente: Persona que en el proceso de enseñanza - aprendizaje imparte conocimientos y orienta a los alumnos;
X. Educación Especial: Atención educativa para las alumnas y alumnos con necesidades educativas especiales, por discapacidad, condición de salud o aptitudes sobresalientes, de acuerdo a sus condiciones, necesidades, intereses y potencialidades. Ésta debe constituir un vehículo para la transición hacia la consolidación de la educación inclusiva, por ello, en lo referente a personas con discapacidad y condición de salud, la educación especial debe ser excepcional;
XI. Educación Inclusiva: Derecho humano de toda alumna y alumno que consiste en el conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación, la cual se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos;
XII. Educación Inicial: Servicio educativo que se brinda a niñas y niños menores de 3 años de edad para potencializar su desarrollo integral y armónico;
XIII. Educación para Personas Adultas: Destinada a las personas mayores de quince años que no hayan cursado o concluido estudios de primaria o secundaria;

Correo electrónico de fecha 07 de octubre de 2022, en el cual consta la entrega de la información al solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

7/10/22, 14:45 Zimbra:

Zimbra: utransparencia@congresocdmx.gob.mx

Respuesta Complementaria Solcitud 092075422000806

De : Unidad de Transparencia <utransparencia@congresocdmx.gob.mx> vie, 07 de oct de 2022 14:44
Asunto : Respuesta Complementaria Solcitud 092075422000806 1 ficheros adjuntos
Para [redacted]

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2022
CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0485/2022

ASUNTO: RESPUESTA COMPLEMENTARIA A SOLICITUD 092075422000806

SOLICITANTE
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, y VIII, 192, 200, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **092075422000806** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

"Pido se sirva otorgarme en un CD lo siguiente:
1.- Se me otorgue toda y cada una de las leyes emitidas por el Congreso de la CDMX, durante el periodo de septiembre del 2018 a 1o. de agosto del 2022 que fueron determinadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus resolutivos y considerandos como inconstitucionales por no haberse consultado a los pueblos y barrios originarios de la CDMX.

2.- Pido se me otorgue toda y cada una de las leyes/iniciativas que emitió este Congreso de la CDMX durante el periodo del 2018 al 1o. de agosto del 2022 y que no fueron aprobadas en el pleno de la primera y actual legislatura por haber determinado/resuelto/aprobado que violaban los derechos de consulta de los pueblos y barrios originarios de la CDMX.." (SIC)

Es menester indicar que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley del Congreso de la Ciudad de México, establece las atribuciones de este Sujeto Obligado y que a la letra dice:

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del Poder Legislativo de la Ciudad de México.

El Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y demás disposiciones aplicables.

En el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso de la Ciudad de México procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales.

El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se complementa su solicitud con el oficio **OM/DGAJ/DC/IIL/70/2022** enviado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como con el oficio **CCM-IIL/CSP/634//2022,** remitido por la Coordinación de Servicios Parlamentarios de este Congreso de la Ciudad de México, adjunto al presente oficio.

Así mismo, se hace de su conocimiento que, por el volumen de la información requerida, se pone a su disposición para su entrega de manera gratuita CD que contiene las iniciativas y el Dictamen a que se hace referencia en el oficio enviado por la Coordinación de Servicios Parlamentarios, el cual será entregado en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, ubicada en la calle de Fray Pedo de Gante N°15 tercer piso, Col Centro Alcaldía Cuauhtémoc. En un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00hrs en días hábiles.

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este

https://correo.congresocdmx.gob.mx/h/printmessage?id=12921&tz=America/Mexico_City 1/2

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

7/10/22, 14:45 Zimbra:

Sujeto Obligado.

Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193, 212 y 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 555130-1900 extensión 3363 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANDREA ALVARADO RODRÍGUEZ
SUBDIRECTORA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Respuesta Complementaria.zip
9 MB

Manifestaciones de la parte recurrente. El cinco de octubre, la parte recurrente presentó vía correo electrónico sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas:

> "Que por este medio vengo a reiterar toda y cada una de mis manifestaciones de mi escrito inicial solicitando a usted que sean tomadas en cuenta cada una de las pruebas que agregue en el mismo y en el caso de ser procedente se sustancien aquellas que sean necesarias de la misma plataforma de transparencia del Folio 092075422000806.
>
> En este mismo orden pido sea agregado al presente recurso como prueba de la existencia de que el Congreso de la CDMX cuenta con la información solicitada y como prueba de que este ente me negó u ocultó la información la Sentencia de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, emitida Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 109/2021, promovida por la CNDH impugnando las Secciones Cuarta de "Educación Inclusiva y Especial", y Quinta de "Educación Indígena" de la Ley de Educación de la Ciudad de México, por falta de consulta previa a comunidades indígenas y afromexicanas y a personas con discapacidad, documental que Anexo en archivo adjunto
>
> De igual forma deseo manifestar que el ente responsable me niega el derecho de saber y conocer sobre las iniciativas de leyes que no fueron aprobadas en el pleno del congreso de la CDMX por haberse considerado que violaban el derecho de consulta de los pueblos y barrios originarios, documental que detenta el área jurídica de este órgano.
>
> Manifiesto no estar de acuerdo con la respuesta otorgada en su totalidad porque no responde a mis planteamientos, porque su respuesta es evasiva y el ente me oculta la

información solicitada, y además dilato el proceso de respuesta, generando en mi agravio la violación a mi derecho al acceso a la información y a la transparencia, a mi derecho a saber y conocer lo que este Órgano ha generado durante el periodo solicitado y a mi derecho a la rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto pido a usted Comisionada ordenar al Congreso de la CDMX que de forma inmediata me otorgue toda la información solicitada, haciendo de su conocimiento que no es mi deseo llegar a un acuerdo de Conciliación, toda vez que el ente responsable en el proceso no se condujo con voluntad, honestidad, transparencia, legalidad, prontitud y diligencia, por lo tanto considero innecesario conciliar con personas que violentan la ley muy a pesar de que sean quienes emitan/promuevan/reformen las normas. …".

Asimismo, hizo llegar archivo con Acción de Inconstitucionalidad 109/2021, promovida por la CNDH.

7. Cierre de instrucción y ampliación del plazo para resolver. El diecinueve de octubre, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, de igual manera, la parte recurrente hizo llegar sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Instituto.

SEGUNDO. Análisis de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que el sujeto obligado en el momento procesal de sus manifestaciones y alegatos, hizo llegar a la parte recurrente vía PNT y correo electrónico una presunta respuesta complementaria, por lo cual, solicitó se pudiera sobreseer el presente recurso de revisión.

Esta respuesta complementaria en esencia consiste en:

Oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0485/2022,** se complementa su solicitud con el oficio **OM/DGAJ/DC/IIL/70/2022** enviado por la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, así como con el oficio **CCM-IIL/CSP/634//2022**, remitido por la **Coordinación de Servicios Parlamentarios** de este Congreso de la Ciudad de México

Oficio **OM/DGAJ/DC/IIL/70/2022**

Dirección General de Asuntos Jurídicos

> El treinta de junio del año dos mil veintidós, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 109/2021, mediante la cual determinó lo siguiente:
>
> […]
>
> El tribunal pleno, en su sesión celebrada el treinta de junio de dos mil veintidós, resolvió la acción de inconstitucionalidad 109/2021, promovido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos siguientes:
>
> PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 37 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, expedida mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO Se declara la invalidez de los artículos del 30 al 36 y del 38 al 40 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, expedida mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en la materia de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Cabe señalar que el Tribunal Pleno determinó que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México, por lo que le solicitó que gira instrucciones, para que, a la brevedad, se practique la citada notificación, inclusive al Titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa."

Actualmente el Congreso de la Ciudad de México se encuentra en proceso de dar Cumplimiento a la sentencia en comento.
[…] [sic]

Oficio **CCM-IIL/CSP/634/2022**

Coordinación de Servicios Parlamentarios

[…]

Por lo anteriormente expuesto, se hace del conocimiento que esta Coordinación no cuenta con esa información, pues el único instrumento legislativo del que se tiene conocimiento de inconstitucionalidad, por los motivos que refiere la persona que interpuso la queja, son algunos artículos de la Ley de Educación de la Ciudad de México, como ha informado el Director General de Asuntos Jurídicos.

Por último, me permito anexar las diversas iniciativas sobre la Ley de Educación de la Ciudad de México, así como el Dictamen correspondiente y el decreto en medio magnético.
[…] [sic]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Se observa que el sujeto obligado centró la respuesta complementaria en el requerimiento 1 de lo solicitado, proporcionando a la parte recurrente el único instrumento legislativo del que tienen conocimiento de inconstitucionalidad en el Congreso y que se refiere a algunos artículos de la Ley de Educación de la Ciudad de México, pero no se pronunciaron sobre el requerimiento 2, referente a las leyes o iniciativas que no fueron aprobadas por el pleno del 2018 al 1 de agosto de 2022 por haber determinado que violaban los derechos de consulta de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, motivo por el cual se desestima la respuesta complementaria, por lo que, procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran el expediente, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante el que realizó la solicitud de información; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta impugnada, como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada el veinticinco de agosto de agosto**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió **del veintiséis de agosto al quince de septiembre.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el treinta y uno de agosto, es evidente que se interpuso en tiempo**.

CUARTO. Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia para garantizar al máximo posible el derecho fundamental a la información de la parte quejosa; y debe confirmarse su actuar; o bien, en caso contrario, procede modificar el acto reclamado.

QUINTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente es **sustancialmente fundado** y suficiente para **modificar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que ahora se resuelve.

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
[…] "…Pido se sirva otorgarme en un CD lo siguiente: 1.- Se me otorgue toda y cada una de las leyes emitidas por el Congreso de la CDMX, durante el periodo de septiembre del 2018 a 1o. de agosto del 2022 que fueron determinadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus resolutivos y considerandos	**<u>Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</u>** […] Ciudad de México, a 25 de agosto de 2022 CCDMX/IL/UT/SAIDP/0228/2022 ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD 092075422000806 SOLICITANTE PRESENTE Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 82, 93 fracciones I, IV, V, VII, 192, 200, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **092075422000806** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, uniformidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente: "*Pido se sirva otorgarme en un CD lo siguiente:* *1.- Se me otorgue toda y cada una de las leyes emitidas por el Congreso de la CDMX, durante el periodo de septiembre del 2018 a 1o. de agosto del 2022 que fueron determinadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus resolutivos y considerandos como inconstitucionales por no haberse consultado a los pueblos y barrios originarios de la CDMX.* *2.- Pido se me otorgue toda y cada una de las leyes/iniciativas que emitió este Congreso de la CDMX durante el periodo del 2018 al 1o. de agosto del 2022 y que no fueron aprobadas en el pleno de la primera y actual legislatura por haber sistema/sistema/resultó/aprobado que violaban los derechos de consulta de los pueblos y barrios originarios de la CDMX." (Sic)* Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Tribunales de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia. Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde su solicitud con el oficio **CCDMX/CPBOyCIR/088/2022**, enviado por la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Congreso de la Ciudad de México. No obstante, a pesar de no contar con la información de su interés, en aras de salvaguardar el principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 11 de la Ley, se le proporciona la información entregada vía Plataforma Nacional de Transparencia por el Instituto de Investigaciones Legislativas como a continuación se detalla: "…*Con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 99 de la Ley Orgánica y 005 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México. Derivado de una búsqueda en nuestros archivos se entiende que este Instituto es plenamente competente dentro del ámbito de sus facultades para atender constitucionalmente la solicitud, por lo que con la finalidad de que pueda darle seguimiento a su petición, se le proporciona el siguiente link para que pueda consultar todas aquellas leyes vigentes y aprobadas por el Congreso de la Ciudad de México en el periodo que solicita:* http://www.congresocdmx.gob.mx/marco-legal-cdmx/1021-2.html" Asimismo, se precisa que esta Unidad de Transparencia verificó la parcial competencia de este Sujeto Obligado dentro del ámbito de su aplicación y naturaleza de este Sujeto Obligado para atender su petición, por lo que, con la finalidad de que le pueda dar seguimiento a su solicitud de acceso a la información pública, se le proporcionan los datos de contacto de las **Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes:** **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** Domicilio Río Lerma No. 82, Piso 7, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 Alcaldía Cuauhtémoc. Teléfono: 5591064997 Ext.1104, 1106 y 1103. Correo electrónico: oip@tjacdmx.gob.mx **Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Calle 16 de septiembre número 36, segundo piso (Módulo y Centro Automatizado de Transparencia e Información Jurídica "Bolívar"). Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06060, Tel. 554113-1212. Correo Electrónico: agnadotcdue@mail.scjn.gob.mx Lo anterior de conformidad con el artículo 106 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos. Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.	[…] *Inconformidad con la respuesta otorgada, agrego en archivo adjunto el escrito con las pruebas* […] [sic] […] **Por lo que reitero no estar de acuerdo con la respuesta otorgada en su totalidad porque no responde a mis planteamientos, la respuesta es evasiva y violenta mi derecho al acceso a la información y a la transparencia, violenta**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

como inconstitucionales por no haberse consultado a los pueblos y barrios originarios de la CDMX. 2.- Pido se me otorgue toda y cada una de las leyes/iniciativas que emitió este Congreso de la CDMX durante el periodo del 2018 al 1o. de agosto del 2022 y que no fueron aprobadas en el pleno de la primera y actual legislatura por haber determinado/resuelto/aprobado que violaban los derechos de consulta de los pueblos y barrios originarios de la CDMX. …" (Sic) […] [sic]	 UNIDAD DE TRANSPARENCIA II LEGISLATURA ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD 092075422000806 En caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes: • De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México. • Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado ubicada en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 328, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010, a bien, • Por medios electrónicos: recursosdeinvestos@infodf.org.mx, o utransparencia@congresocdmx.gob.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia. Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico: 555130-1900 extensión 3319 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx ATENTAMENTE LIC. ANDREA ALVARADO RODRÍGUEZ SUBDIRECTORA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES […] [sic] **<u>Presidenta de la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes</u>** La Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes II Legislatura, se instaló formalmente el 27 de octubre de 2021, por lo que la información anterior a ese periodo, no es posible proporcionarla. Por otro lado, no es posible proporcionar la documentación relativa a leyes/iniciativas que haya emitido el Congreso por no haber sido aprobadas en el pleno por violación a los derechos de consulta de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, ya que la misma es inexistente. **[…] [sic]** […] **<u>Subdirectora de Transparencia, Investigación y Estudios en Democracia y Participación Ciudadana</u>** […] Con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 99 de la Ley	**mi derecho a saber y conocer lo que este Órgano ha generado durante el periodo solicitado, violenta mi derecho a la rendición de cuentas, lo anterior tras un contexto de dilación y malas prácticas en el proceso generada por el Congreso de la CDMX, lo anterior fundamentado en el artículo 6, 8 y 133 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en art 7 fracción 1, 2, 3 de la Constitución Política de la CDMX, Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de cuentas de la CDMX, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art 19,1, en la Convención de Viena Sobre los Derechos de los tratados y en el Acuerdo de Escazú** **Por consiguiente es mi deseo interponer el presente recurso de revisión por la respuesta total otorgada por el Congreso de la CDMX a mis preguntas, reiterando la violación enunciada en los párrafos anteriores.**

	Orgánica y 505 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, Derivado de una búsqueda en nuestros archivos se encontró que este Instituto es parcialmente competente dentro del ámbito de sus facultades para atender completamente la solicitud, por lo que con la finalidad de que pueda darle seguimiento a su petición, se le proporciona el siguiente link para que pueda consultar todas aquellas leyes vigentes y aprobadas por el Congreso de la Ciudad de México en el periodo que solicita: http://www.congresocdmx.gob.mx/marco-legal-cdmx-107- 2.html […] [sic]	

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> […]
>
> "**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.
>
> Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
> …

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
…
Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
…
XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:
XIV. **Documento**: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
…
XXXVIII. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
…
Artículo 7. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
…
Artículo 8. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
…
Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.
…
Artículo 28. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
…
Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
…
IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
…
Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:
…
V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.
…
Artículo 200. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…
Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…
Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
...
Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> **Artículo 218**. **La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo**, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.
>
> **Artículo 219**. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
> […] [sic]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

Por su parte las Leyes General y Local de Transparencia, preceptúan esencialmente en sus artículos 4[4] y 7[5], respectivamente, que el derecho fundamental a la información comprende, en esencia, la facultad de las personas de conocer todo tipo de información generada por las autoridades y aun aquella que está en su poder; salvo restricción constitucional o legal.

En efecto, en concepto de este Instituto por información pública debe entenderse todo proceso desarrollado por los sujetos obligados de conformidad con el marco

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos

[4] **Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

[5] **Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- En los casos en que no se localice la información, el Comité de Transparencia tiene la facultad de confirmar la inexistencia de esta, siempre y cuando se encuentra debidamente fundado y motivado.

De esta manera, se pasa al análisis de la respuesta:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.- La solicitud de la parte recurrente, consistió en dos requerimientos:

a). Leyes emitidas por el Congreso de la CDMX, durante el periodo de septiembre del 2018 a 1o. de agosto del 2022 que fueron determinadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus resolutivos y considerandos como inconstitucionales por no haberse consultado a los pueblos y barrios originarios de la CDMX.

b). Leyes/iniciativas que emitió dicho Congreso durante el mismo periodo que no fueron aprobadas en el pleno por haber determinado/resuelto/aprobado que violaban los derechos de consulta de los pueblos y barrios originarios de la CDMX.

2.- La respuesta primigenia del sujeto obligado se centró básicamente en señalar, que es parcialmente competente para atender el recurso y le proporcionó los datos de contacto a la parte recurrente de las Unidades de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es importante señalar, que el sujeto obligado en la primigenia no realizó una búsqueda exhaustiva al interior de todas las unidades administrativas que se pudieran pronunciar respecto a lo solicitado, como son: La Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Servicios Parlamentarios, mismas que se pronunciaron hasta la presunta respuesta complementaria. Asimismo, se observa que el sujeto obligado tampoco fundó ni motivó la competencia parcial que señaló ni tampoco lo hizo respecto a los sujetos obligados que señaló como parcialmente competentes.

3.- De igual manera, no hubo un pronunciamiento claro respecto al segundo requerimiento de la parte recurrente, no se mencionó cómo la búsqueda exhaustiva se realizó para dar respuesta a este punto, en ningún momento hubo referencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

respecto a la Gaceta Parlamentaria, en la cual, se encuentran registradas todas las iniciativas de Ley que proponen las personas legisladoras al Pleno para su estudio y dictamen en las Comisiones Legislativas. Es decir, no se generó certeza jurídica a la parte recurrente sobre la información que solicitó.

4.- Se considera que el sujeto obligado no otorgó la debida atención a la parte recurrente respecto a los dos requerimientos que son del interés de la parte recurrente y que se encuentran relacionadas al derecho de la consulta de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México. En este sentido, cobra fuerza la razón de los agravios de la parte recurrente.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia al no realizar una razonable búsqueda exhaustiva:

> **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Asimismo, se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

> **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
> **TITULO SEGUNDO**
> **DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**
> **CAPITULO PRIMERO**
> **DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**
>
> **"Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
> …
> **VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
> …
> **X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"
> …"

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[6]

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[7]

[6] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[7] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, es claro que **el agravio hecho valer por la parte recurrente es FUNDADO,** ya que la atención a su solicitud de información fue carente de la debida atención respecto a lo solicitado, lo cual, **manifiesta en su inconformidad por la declaratoria parcial del sujeto obligado y la totalidad de la respuesta.**

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, así como, las demás que se pronunciaron y las que resulten competentes, a efecto, de que se pronuncien y el sujeto obligado emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, en la que se pronuncie respecto a cada uno de los dos requerimientos.

- Asimismo, se procurará hacer la entrega de la información solicitada mediante la modalidad elegida por la parte recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Todo ello, a efecto, de brindarle a la parte recurrente certeza jurídica sobre la atención del sujeto obligado respecto a lo solicitado.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. En la materia de la revisión se **Modifica** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando quinto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de dicha ley, remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten.

Ello, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20